

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, 25 de septiembre de 2023. Informo a la señora juez que tal como lo indica el apoderado de la actora en memorial anterior y estudiado el expediente, la codemandada FDIFUPREVISORA se encuentra notificada de la demanda por aviso desde el 13 de junio de 2023; igualmente a la entidad INURBE en liquidación se le nombró curador ad-litem, no obstante se observa del estudio del expediente que el INURBE en liquidación contestó a través de apoderado judicial (archivo digital No. 80). Sírvasse proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, veintiséis (26) de septiembre del dos mil
veintitrés (2023)

Radicado 2019-00306-00
Auto Interlocutorio No. 1242

Visto el informe secretarial que antecede se releva del cargo de curadora del codemandado INURBE a la Dra.

Procede el juzgado al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P. a decretar las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO – PERTENENCIA-DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la señora **ANGELA PATRICIA RAMÍREZ** y en frente de la señora **ANGELA MARÍA RAMÍREZ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTROS**, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

INTERROGATORIO DE PARTE:

A los demandados si hacen presencia; **JUAN ENRIQUE VARGAS RAMÍREZ, JOSÉ ANCIZAR SILDARRIAGA RAMÍREZ, JAIRO ALCIDES RAMÍREZ, ANA CRISTINA RAMÍREZ, LUZ GLORIA RAMÍREZ, REP. LEGAL MINVIVIENDA, REP LEGAL FIDUAGRARIA, REP LEGAL FIDUPREVISORA.**

DOCUMENTAL: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Amparo de Pobreza.
- Certificado de Tradición del Inmueble.
- Título de adquisición del inmueble.
- Certificados catastrales y avalúos catastrales del inmueble.
- Registro Civil de defunción de la titular y registro civiles de sus hijos.
- Registro civil de matrimonio de la petente.
- Fotografías panorámicas y focalizadas del inmueble y sus componentes.

- Comprobantes de pago y acuerdo de pago del predial.
- Comprobantes de pago de diferentes materiales para el mejoramiento del inmueble.
- Comprobante de instalación de gas domiciliario.

TESTIMONIAL: Se decretan los testimonios de **LUIS ALBEERTO MEJÍA LARGO, LUZ MARINA ARIAS, JUAN CARLOS HURTADO RIOS, PAULA ANDREA GIRALDO RAMÍREZ, ALBA ROSA FLÓREZ DE OSPINA y MARÍA NELLY OSPINA FLÓREZ.**

INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO Se decreta la inspección judicial a través de perito, al inmueble objeto del presente proceso, con el fin de comprobar linderos, las cercas y cerramiento en general, las mejoras, el destino económico del predio y demás hechos para comprobar la posesión, para lo cual se nombra al señor **JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR**, a quien se le notificará la designación, se le advertirá que dicho informe debe presentarse antes de llevar acabo la audiencia fijada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada se allano a los hechos y pretensiones de la demanda.

PRUEBAS DE LA CUARADORA DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

DOCUMENTAL: La curadora Ad.Litem no apporto prueba documental.

TESTIMONIAL: La curaora Ad.Litem no solicito prueba testimonial-.

PRUEBAS DE ORICIO

Se decretan los interrogatorios para la señora **MARIA MAGNOLIA RODRÍGUEZ DE CORTÉS** y el señor **JOSÉ ALIRIO RODRÍGUEZ CÁRDENAS**

Decretado lo anterior, se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el **DÍA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.** Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

Considera esta juez procedente indicar que la curador Ad.Litem de las personas indeterminas manifiesta que excepciona "NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION" en relación al demandado que no se ha notificado.

Sea lo primero indicarle a la togada que las dentro de los requisitos para alegar la nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada y en el presente caso la curadora no es la parte afectada con la supuesta no notificación del auto admisorio.

En segundo lugar, conforme al inciso final del artículo 135 del CGP que dice: (...) *el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hecho que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.* (...)

Y en el caso bajo estudio la curadora no estaba legitimada para proponer la nulidad y el demandado señor **JOSÉ ALIRIO RODRÍGUEZ CÁRDENAS** se encuentra debidamente notificado del auto admisorio de la demanda y se allano a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401740b6e05f1ac359daf6f737481b32c86aaac165da1387b2ae25d4f3421ec4**
Documento generado en 26/09/2023 03:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>